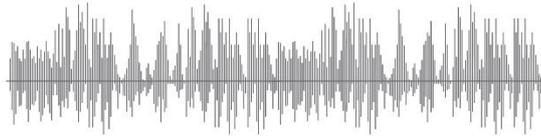


SGP



SOCIEDAD DE GESTIÓN DE
PRODUCTORES FONOGRAFICOS
DEL PARAGUAY

Estatutos Sociales

ESTATUTO

TITULO I

DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1.- La entidad denominada **SOCIEDAD DE GESTION DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS DEL PARAGUAY**, cuya sigla es "**SGP**", es una asociación civil sin fines de lucro, de duración indeterminada, con personería jurídica de derecho privado y patrimonio propio dedicada a la gestión colectiva de los derechos de los productores de fonogramas y videogramas, incluidas todas las formas de utilizaciones, conocidas o por conocerse, realizadas por Internet o redes digitales o redes interactivas similares, con arreglo al Título II del presente Estatuto, siendo su número de asociados ilimitado. En concordancia con su objeto social la entidad podrá dedicarse a la defensa de otros derechos intelectuales de sus asociados.

Artículo 2.- La **Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos del Paraguay "SGP"** tiene su domicilio en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, y podrá establecer filiales en todo el territorio nacional.

TITULO II

FINES

Artículo 3.- La **Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos del Paraguay "SGP"** tiene como fines los siguientes:

- a) Ejercer la plena representación, judicial o extrajudicial, de sus miembros asociados y administrados y mandantes para los efectos de la gestión colectiva de los derechos que les correspondan derivados de la comunicación y ejecución pública, radiodifusión, transmisión por cable, utilizaciones en internet o redes interactivas o digitales similares, así como realizar la gestión colectiva de los derechos que se le encomienden. Especialmente: : a.a) Comunicación al Público de Fonogramas, por cualquier medio o procedimiento, directa o indirectamente, incluida la radiodifusión por medios inalámbricos y la transmisión o retransmisión por satélite o cable;. a.b) Reproducción de Fonogramas, a los fines exclusivos de la comunicación al público; a.c)

- Comunicación al Público o reproducción de Obras o Producciones Audiovisuales cuya titularidad de derechos corresponda a los Productores de Fonogramas miembros, asociados, representados o mandantes.
- b) Realizar la gestión colectiva de los derechos intelectuales a que se refiere el literal a) anterior, en armonía con las disposiciones legales vigentes en el Paraguay, en materia de derechos conexos.
 - c) Negociar, conceder o denegar, de acuerdo al mandato respectivo, las licencias de uso de los repertorios que administre y celebrar los contratos correspondientes con los usuarios; y, supervisar el uso de los repertorios autorizados cuyos derechos correspondan a sus asociados y administrados, o a los que por delegación, mandato o representación le encomienden, mediante contrato o autorizaciones especiales otorgadas tanto en el Paraguay como en el exterior, para hacer efectivo el derecho económico consagrado en el artículo 128 de la Ley 1.328/98 de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
 - d) Representar a sociedades similares del exterior, y hacerse representar por éstas, sea por virtud de mandato, o de la suscripción de convenios de reciprocidad o contratos de representación que permitan la gestión colectiva de los derechos intelectuales.
 - e) Aceptar la gestión colectiva de los derechos que le soliciten otros titulares similares de derechos intelectuales, los cuales tendrán que someterse a las reglas generales de admisión establecidas en estos estatutos.
 - f) Representar los intereses y derechos de sus asociados y/o miembros ante los poderes e instituciones públicas y privadas, para lo cual tendrá el mandato a que se refiere el artículo 138 de la Ley 1.328/98 de Derecho de Autor y Derechos Conexos.
 - g) Celebrar toda clase de pactos y contratos, sin reserva ni limitación alguna, con entidades o personas del país o del extranjero para la defensa, y administración de los derechos conexos en el territorio paraguayo y para el mejor logro de sus fines sociales.
 - h) Distribuir, por lapsos no superiores a un año, los derechos recaudados entre sus asociados, administrados y mandantes, según les corresponda, una vez deducidos los gastos efectivos de administración. La asociación no podrá destinar tales derechos a fines distintos, salvo autorización expresa de la Asamblea General.

- i) Para la mejor defensa de los derechos de sus asociados y administrados, la asociación podrá proceder a gestionar los registros correspondientes ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor o ante cualquier otra entidad competente.
- j) Formar y mantener un listado de obras y producciones nacionales e internacionales sujetas a su administración. Remitir a los asociados información periódica, completa y detallada sobre las actividades de la asociación que tengan relación directa con el efectivo ejercicio de sus derechos.
- k) Informar a los Socios, por medios adecuados, el Balance General, los Estados Financieros y cuadros de resultados. Informar por medios adecuados a los Usuarios las Tarifas Generales fijadas por la utilización de los derechos que representa y administra.
- l) Todas las demás atribuciones que le corresponden en su calidad de Asociación de titulares de Derechos Intelectuales, en armonía a las leyes y tratados internacionales vigentes en el país.

Artículo 4.- La asociación podrá actuar en juicio como demandante o denunciante o querellante autónoma o mediante querrela adhesiva, o como demandada y denunciada ante el Poder Judicial ó cualquier otro poder del Estado, ante cualquier autoridad administrativa, o ante cualquier Tribunal, Fuero o Autoridad Nacional o del Extranjero, en asuntos relacionados a los fines de la asociación con la facultad de delegar sus poderes en otras personas o entidades, de acuerdo a lo establecido la Ley 1.328/98 de Derechos de Autor y Derechos Conexos y demás leyes vigentes.

Dentro de sus fines, y para una mejor defensa de los derechos de sus miembros y de sus mandantes, tanto del país como del extranjero, la "SGP" los podrá representar en juicio o fuera de él, pudiendo para tal fin actuar en nombre propio.

La "SGP" no podrá ejercer ninguna actividad de carácter político, religioso o ajena a su propia función, ni dedicar su actividad fuera del ámbito de la protección de los derechos conexos.

La "SGP" está obligada a dar oportuno y estricto cumplimiento a las disposiciones del Artículo 142° de la Ley Nro. 1328/98 De Derechos de Autor y Derechos Conexos y demás normas legales concordantes pertinentes.

TITULO III

DEL PATRIMONIO SOCIAL Y DE LOS RECURSOS

Artículo 5.- El patrimonio de la "SGP" será administrado por su Consejo Directivo y estará constituido.

- a) Por su Patrimonio Inicial.
- b) Por el Patrimonio que acuerden los asociados, deducidos de los resultados económicos de cada ejercicio o aportes que acuerden otorgar. Los ajustes a los Estados Financieros que indique la ley deberán ser capitalizados.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Recursos de la asociación son los permitidos a las Sociedades de Gestión Colectiva de Derechos Intelectuales por la legislación vigente y aquellos aportes que los asociados crean conveniente otorgar.

Los descuentos por concepto de gastos administrativos y de gestión que se realicen de la recaudación antes de efectuar el reparto de remuneraciones a los titulares de derechos correspondientes, es el recurso principal de la asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Recursos de la asociación están constituidos por:

- 1) El importe que se cobra por la inscripción del asociado a la asociación.
- 2) El porcentaje que para cubrir los gastos administrativos deduzca la asociación de las cantidades que recaude por concepto de administración de los derechos intelectuales de sus asociados, administrados y representados.
- 3) El descuento de recaudación, destinado a compensar las comisiones, incentivos y gastos similares originados por el cobro de los derechos.
- 4) Los intereses y rentas que produzcan los títulos, bienes y demás valores de la asociación.
- 5) Las donaciones, subvenciones, legados, y otros aportes que se hicieren a la asociación.
- 6) Los bienes muebles, inmuebles y demás valores que resulten de propiedad de la asociación por cualquier título, modo o concepto.
- 7) Las indemnizaciones a las que tenga derecho la asociación.
- 8) El importe de las sanciones pecuniarias impuestas a los asociados.
- 9) Cualquier otro ingreso lícito, no especificado en el presente Estatuto.

PARAGRAFO TERCERO: El Consejo Directivo de la "SGP" sólo admitirá donaciones, subvenciones y legados que merezcan el parecer favorable del Comité de Vigilancia.

PARAGRAFO CUARTO: A los fines de la administración de los recursos de la asociación, el Ejercicio Económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo estar terminado el Balance antes del treinta de marzo del año siguiente.

TITULO IV

DE LAS REGLAS DE LOS SISTEMAS DE REPARTO

Artículo 6.- Los derechos recaudados por la asociación en cumplimiento de sus fines, previa deducción de las cantidades que correspondan al desarrollo de sus actividades se distribuirán entre las obras y producciones utilizadas en proporción al grado o estimación del mismo en que lo hayan sido.

Artículo 7.- El reparto entre los productores de fonogramas de los derechos recaudados se efectuara como máximo en forma anual, pudiendo el Consejo Directivo determinar si se hará en forma trimestral o semestral, en proporción a la comunicación publica que se haga de los fonogramas. El conocimiento de esta comunicación vendrá dado por un sistema de muestreo que tome en cuenta el computo de las utilizaciones de fonogramas en el mercado de usuarios durante el periodo de reparto.

TITULO V

DE LA RECAUDACION, LIQUIDACION Y DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS

Artículo 8.- Para los efectos de la gestión colectiva y en particular para efectos de la recaudación de los derechos intelectuales, el Consejo Directivo estará plenamente facultado para fijar las tarifas generales y las condiciones contractuales a efectos de las autorizaciones y licencias que se concedan para el uso del repertorio administrado por la asociación.

La gestión colectiva que realice la asociación estará libre de la injerencia de los usuarios en la gestión de su repertorio, evitando una utilización preferencial de determinados fonogramas en perjuicio de otros.

Artículo 9.- - Al formularse las liquidaciones del monto total de la remuneración recaudada se deducirán en primer término el porcentaje correspondiente a los gastos administrativos que ocasionen la recaudación y distribución de los derechos intelectuales y en general el funcionamiento de la asociación.

Artículo 10.- La Asociación podrá destinar hasta un 10% adicional de la recaudación neta, una vez deducidos los gastos administrativos-provenientes de la gestión colectiva, a los fines de contribuir a la lucha contra la piratería. Esta contribución solo podrá ser entregada a una

organización civil establecida en Paraguay de reconocida trayectoria en las acciones contra la piratería de fonogramas.

Artículo 11.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 1.328/98, el cual atribuye al Productor de Fonogramas la facultad de recibir la remuneración compensatoria que se recaude por concepto de la Comunicación Pública de Fonogramas e interpretaciones fijadas en fonogramas, la porción de derechos que corresponde a los intérpretes o ejecutantes será entregada a la entidad representativa de Artistas Intérpretes o Ejecutantes que sea reconocida por la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual o en virtud del acuerdo que se celebre con la SGP.

PARAGRAFO UNICO: Una vez cubiertos los gastos totales de gestión se procederá a la distribución del remanente con arreglo al Reglamento de Distribución de la asociación, el mismo que garantizará a los titulares una participación en los derechos recaudados, en justa relación a la titularidad sobre los fonogramas administrados por la asociación, excluyendo la arbitrariedad.

TITULO VI

DE LOS MIEMBROS

Artículo 12.- De conformidad con el inc. 3) del Artículo 141º de la Ley Nro. 1328/98, De Derechos de Autor y Derechos Conexos, los miembros de la **SGP** solo tendrán la condición de Activos.

CAPITULO I

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13.- En atención a los fines de la asociación, solo podrán ser asociados los Productores de Fonogramas, sus licenciatarios en exclusiva o sus apoderados o representantes. Para la acreditación de la cualidad de Productor de Fonogramas, bastara el haber publicado en el territorio de Paraguay quince (15) álbumes (producciones fonográficas completas) bajo su marca o sello en los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de admisión. Para el cumplimiento de este requisito se entenderá por publicación la puesta a disposición del público de ejemplares legítimos de fonogramas en puntos de venta autorizados o la acreditación de venta digital.

Artículo 14.- La asociación admitirá una única categoría de asociados, llamados asociados activos. El ingreso del socio a la entidad importa delegar en ella las siguientes facultades: **a)** Conceder o negar autorización para el uso de sus obras y fonogramas en el país y en el extranjero; **b)** Establecer las condiciones en que esa autorización podrá ser otorgada y **c)** Fijar y percibir los aranceles que corresponda.

PARAGRAFO PRIMERO: Entiéndase por “**Productores de Fonogramas**” o “**Productores Fonográficos**”, para los efectos del presente Estatuto a las personas naturales o jurídicas que fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos, o las representaciones de los mismos, acompañados o no de imágenes que se publiquen o distribuyan en fonogramas y/o videogramas, o en sus reproducciones, o las que se dediquen a la publicación y distribución de fijaciones sonoras y/o audiovisuales o de representaciones de éstas que correspondan a terceros de quienes tengan la concesión o licencia exclusiva para el territorio nacional. Los Productores de Fonogramas podrán ser representados ante la entidad por un apoderado o agente, el cual acreditara su cualidad por los medios previstos en la legislación ordinaria.

Artículo 15.- La admisión de todo nuevo asociado obedecerá a los siguientes trámites:

- a) El interesado presentará una solicitud, que contenga sus generales de ley, la que deberá estar firmada por dos asociados. El solicitante acompañará a su solicitud la declaración de su catálogo y un ejemplar de cada una de las quince (15) álbumes correspondientes a las producciones completas publicadas durante los últimos cinco años. Se considerará álbum a la edición simultánea de diez (10), o más, temas musicales;
- b) La solicitud será examinada por el Consejo Directivo, quienes teniéndola a la vista, emitirán su parecer, recomendando su aprobación o no por la Asamblea General;
- c) Serán admitidos como asociados los candidatos cuyas solicitudes de ingreso sean aprobadas en reunión de Asamblea General en cumplimiento de los requisitos previstos en este estatuto;
- d) Sólo podrán ser asociados los titulares originarios o derivados de los derechos administrados y los licenciatarios exclusivos en alguno de esos derechos.

Los requisitos que deberá cumplir el nuevo asociado, son las siguientes:

1. Ser sello productor de fonogramas y videogramas instalado y con actividad en el país.
2. Justificar una actuación en la actividad de producción como sello no menor a tres años ininterrumpidos en el mercado nacional, demostrando su organización y en el caso de personas jurídicas también su constitución e inscripción.
3. Justificar antecedentes idóneos, llevar una contabilidad en legal forma durante el último año de ejercicio y presentar balances certificados por Contador y poner a disposición del Consejo Directivo los libros rubricados y demás instrumentos correspondientes.

4. Tener editadas más de quince (15) álbumes de producciones fonográficas de diferentes repertorios y artistas en los últimos 5 años.

Se considerará un álbum al lanzamiento en formato físico o digital de diez o más fonogramas en forma conjunta, bajo un mismo título. No serán tenidos en cuenta los lanzamientos de álbumes que recojan en un compilado fonogramas que formen parte de álbumes lanzados anteriormente o que formen parte de otro álbum lanzado simultáneamente.

En los casos que el Productor de Fonogramas haya autoeditado sus interpretaciones artísticas con un sello de su titularidad, o cotitularidad, no serán considerados en la cantidad de álbumes a acreditar para ser socio activo (15) más de 2 álbumes propios, o en los que hubiera participado como artista principal, debiendo completar dicho requisito con otras producciones realizadas por su sello para otros artistas y repertorios.

5. No tener antecedentes por casos de piratería fonográfica.

6. No estar con concurso preventivo de acreedores o tener quiebra declarada.

En los casos que alguna de estas condiciones sea sobreviniente, el Consejo Directivo podrá declarar la suspensión de su calidad de socio o su expulsión.

7. Ser presentado por dos socios.

8. Ser aceptado por la Asamblea General.

Artículo 16.- Todos los asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Comparecer a las reuniones de Asamblea General, discutir los asuntos tratados, intervenir en las votaciones en armonía con lo previsto por el Artículo 107° del Código Civil, e impugnar con arreglo a Ley y a este Estatuto, los acuerdos adoptados que lesionen los intereses de la asociación.
- b) Proponer el examen por parte del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General de todas las cuestiones de interés social y las medidas convenientes.
- c) Solicitar la convocatoria a Asamblea General, con arreglo a ley.
- d) Gozar y ejercer de todos los derechos inherentes a su calidad de asociado.
- e) A ser informado oportuna y detalladamente de la situación patrimonial de la asociación, de su situación administrativa e institucional y en particular a ser informado sobre la situación actualizada de la gestión de sus derechos.
- f) Participar en todo acto eleccionario de la asociación, pudiendo postularse como candidato a ocupar cualquier cargo directivo.

Artículo 17.- Todos los asociados tienen los siguientes deberes:

- a) Prestigiar a la asociación, acatar y cumplir las decisiones de la Asamblea General y demás órganos de la asociación, así como las disposiciones del presente Estatuto.
- b) Desempeñar fiel y diligentemente los cargos y funciones que le fueren asignados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

- c) Proponer por escrito al Consejo Directivo todas las medidas que consideren de interés para la Asociación y sus asociados.
- d) Declarar a la asociación sus nuevas producciones y toda modificación a su catalogo.

Artículo 18.- No habrá limitación para el número de asociados.

Artículo 19.- Automáticamente quedará suspendida la calidad de asociado cuando:

- a) El asociado sea sancionado por no respetar e/o incumplir las disposiciones estatutarias, los acuerdos de Asamblea General o del Consejo Directivo.
- b) El asociado sea sancionado por cometer actos contra la moral y las buenas costumbres, debidamente comprobados, en contra de otro asociado y/o de la Asociación.

Artículo 20.- Será expulsado del cuadro social el asociado que haya sido condenado con sentencia firme por delito doloso en agravio de la asociación o por piratería fonográfica. También se considerara causa de expulsión la condena en juicio civil por lesión de los derechos de algún productor de fonogramas asociado.

Artículo 21.- La renuncia voluntaria de un asociado será presentada mediante Carta dirigida al Presidente, y será analizada en reunión de Consejo Directivo. Una vez aceptada la renuncia se pierde la calidad de asociado. El asociado renunciante deberá cumplir con las obligaciones contraídas con la asociación hasta la fecha de su retiro efectivo.

Artículo 22.- Corresponde al Consejo Directivo aplicar las sanciones contra los asociados. Para aplicar la sanción se requiere que sea aprobada por mayoría de dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes en la reunión.

PARAGRAFO PRIMERO: La suspensión del asociado conllevará la pérdida del derecho de votar y ser elegido, así como de participar en los debates de la Asamblea General durante el período que transcurre la sanción.

El asociado suspendido perderá definitivamente cualquier cargo que estuviere ejerciendo en la Asociación.

Artículo 23.- Contra la decisión del Consejo Directivo de suspender o expulsar a un asociado, podrá interponerse dentro del plazo de 15 días, recurso de reconsideración ante la Asamblea General, la que se pronunciará en la próxima reunión que comparezca la mayoría absoluta del cuadro asociativo.

Artículo 24.- Se pierde la calidad de asociado en los siguientes casos:

- a) Por disolución o quiebra de la empresa titular originario de los derechos.
- b) Por renuncia del titular.
- c) Por expulsión del asociado.
- d) Por revocatoria del mandato otorgado por el asociado
- e) Por la pérdida o extinción de todos los derechos que el asociado hubiere confiado en administración a la asociación.

Artículo 25.- Los Asociados no responden personal ni solidariamente por las obligaciones contraídas por la Asociación.

TITULO VII

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 26.- Los órganos de gobierno y representación de la "SGP" son:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Directivo.
- c) Director General

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27.- La Asamblea General es el órgano supremo de la "SGP" y está compuesta por el conjunto de asociados, reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria. Su celebración será en el local social o en cualquier otro lugar que determine el Consejo Directivo.

La Asamblea General expresa la voluntad de la Asociación y representa al total de sus asociados, teniendo entre sus atribuciones la de elegir a los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y del Comité Electoral. Sus resoluciones son inapelables y de estricto cumplimiento, salvo que fueran impugnadas por los asociados en los términos del Artículo 112° del Código Civil.

Artículo 28.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará:

- a) Dentro del primer trimestre de cada año, para considerar y aprobar la Memoria, Balance General, Inventario y Presupuesto para el próximo ejercicio.

- b) Dentro del primer trimestre de cada dos años, para elegir al Consejo Directivo, al Comité de Vigilancia y al Comité Electoral.

Al comienzo de toda la Asamblea se designará a dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta correspondiente.

Artículo 29.- La Asamblea General Extraordinaria se convocará para el caso de reforma, modificación, ampliación o sustitución del Estatuto; para el caso disolución de la SGP y cualquier otro asunto que sea de su competencia. Su convocatoria se efectuará dentro de los diez días siguientes de acordada por el Consejo Directivo o, en su defecto, por el Comité Electoral para las Asambleas en que tengan que elegirse autoridades, o cuando lo soliciten asociados hábiles que logren reunir el porcentaje establecido en el Artículo 107º del Código Civil, mediante petición escrita y fundamentada.

En Asamblea General Extraordinaria sólo se podrá considerar, bajo pena de nulidad, las cuestiones o asuntos comprendidos en la agenda materia de ella.

Artículo 30.- La convocatoria a las reuniones de Asamblea General será efectuada por el Presidente del Consejo Directivo o, en su defecto, el Comité Electoral para las Asambleas en que tengan que elegirse autoridades, en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo, o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados, debiendo efectuarse por publicaciones durante diez días consecutivos en dos diarios de circulación nacional, por cuenta y cargo de los solicitantes, con anticipación mínima de 30 días, indicándose necesariamente en la citación, el orden del día, fecha, lugar y hora en que se realizará la Asamblea. El quórum en primera convocatoria será de la mitad más uno de los asociados. No reuniéndose este número a la primera convocatoria, se les citará por segunda vez bajo apercibimiento de realizarse la reunión con cualquier número de socios. Ambas convocatorias serán hechas para la misma fecha, y en un solo aviso, con indicación de las horas respectivas.

Para modificar el Estatuto o disolver la Asociación y decidir el destino de los bienes se condicionan a la concurrencia y conformidad de las tres cuartas partes de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados concurrentes. En segunda convocatoria se adoptan con los asociados asistentes y que representen no menos de la décima parte.

Los asociados pueden ser representados en Asamblea General por otro asociado, mediante carta poder con firma autenticada notarialmente.

Artículo 31.- Los acuerdos de la Asamblea serán adoptados por mayoría simple y cada asociado presente o representado tendrá un (1) voto en las deliberaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: En toda Asamblea General que se efectúe sea Ordinaria o Extraordinaria, se confeccionará la "Lista de Asistentes" y se levantará un acta, la cual contendrá:

- A) Lugar, fecha y hora de la misma.
- B) Nombre y número de asociados asistentes.
- C) Una exposición detallada de:
 - Temas presentados y discutidos
 - Intervenciones de las cuales se haya solicitado quede constancia
 - Resultado de las votaciones
 - Decisiones tomadas

El acta deberá ser elaborada y suscrita por el Secretario del Consejo Directivo y también suscrita por el Presidente y por dos asociados de los presentes designados en la misma Asamblea. Para esta designación se tomará en cuenta la participación que hayan tenido en las deliberaciones de la Asamblea General y en todo caso no podrán ser designados ninguno de los miembros de Consejo Directivo.

Las normas para las actas de Asamblea General, serán de aplicación para los acuerdos contenidos en el Libro de Actas del Consejo Directivo, en lo que resulte pertinente.

Artículo 32.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia por el Vice-Presidente. En ausencia o impedimento de ambos será presidida por el asociado electo a tal efecto en el mismo acto.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 33.- El Consejo Directivo está conformado por cuatro asociados, con un período de mandato de dos años, pero continuarán con sus actividades y responsabilidades hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes.

Su conformación es la siguiente:

- A) Presidente
- B) Vice – Presidente
- C) Secretario
- D) Tesorero

Artículo 34.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes.

Artículo 35.- El Consejo Directivo deliberará válidamente con la asistencia mínima de tres de sus miembros. Cada Director tendrá derecho a emitir un voto.

Artículo 36.- Compete al Consejo Directivo:

- a) Administrar la Asociación
- b) Disponer la repartición de los derechos económicos en favor de los asociados, con arreglo al Reglamento de Distribución de la Asociación.
- c) Examinar y aprobar cuando fuere las propuestas para nuevos asociados.
- d) Elaborar el presupuesto anual de gastos y demás egresos de la Asociación.
- e) Fijar la plana laboral y nombrar, elegir o contratar a los asesores, estableciendo funciones y responsabilidades.
- f) Adquirir mobiliario y demás implementos imprescindibles para el funcionamiento de la Asociación.
- g) Reglamentar, para los casos de ausencia o impedimento del Presidente o del Tesorero, el uso de la firma social y comunicar la respectiva resolución a las entidades bancarias, financieras y afines.
- h) Designar al Director General y nombrar gestores de la Asociación, determinándoles sus funciones y el plazo de su mandato.
- i) Aceptar mandatos de terceros, en concordancia con el objeto y fines de la Asociación.
- j) Celebrar Convenios y contratos de cualquier naturaleza, compatibles con el normal diligenciamiento de la Asociación.
- k) Estudiar las sugerencias y reclamaciones que los asociados formulen por escrito.
- l) Administrar los servicios internos de la asociación, nombrar y cesar a los trabajadores que presten servicios a la asociación, conservar bajo su guarda los libros contables.
- m) Comunicar a la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, con diez días de anticipación, la realización de Asambleas, lo que deberá ser hecho por nota y acompañando el Orden del Día.
- n) Comunicar a la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, las resoluciones que tomen las Asambleas, dentro de los treinta siguientes a su realización.
- o) Fijar las tarifas generales por la explotación del repertorio administrado.
- p) Dictar los Reglamentos Internos de la Asociación, entre ellos el Reglamento y las Normas de Distribución.

Todas las demás obligaciones que le impusiere la Ley, este Estatuto o lo que la Asamblea General le confiare.

Artículo 37.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar a reuniones de Asamblea General.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, orientar los trabajos, acompañar el conteo de votos y proclamar los resultados.

- c) Rubricar los libros de Actas de Asamblea General, Consejo Directivo, Comité de Vigilancia y demás libros de la asociación, así como suscribir las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d) Representar a la Asociación en juicio y fuera de él y delegar esta representación en apoderados por tiempo limitado.
- e) Firmar conjuntamente con el Tesorero, o con la persona que el Consejo Directivo determine según el artículo 36, cheques, órdenes de pago, contratos, poderes y en general todos los documentos que importen responsabilidad para la Asociación.

Artículo 38.- El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia o de enfermedad. En caso de vacancia del cargo de Presidente por muerte, renuncia, remoción o expulsión lo ejercerá hasta la próxima Asamblea General.

Artículo 39.- Compete al Secretario:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, auxiliando al Presidente.
- b) Despachar los Registros y Publicaciones, cursar las convocatorias y mantener al día los libros y registros de la asociación.
- c) Suscribir las actas de Asamblea General y del Consejo Directivo.
- d) Firmar, en los casos que el Consejo Directivo lo determine según el artículo 36, los cheques y documentos de pago.

Artículo 40.- Compete al Tesorero:

- a) Llevar el movimiento de las cuentas bancarias y el control de las órdenes de pago, firmando conjuntamente con el Presidente, o la persona que el Consejo Directivo determine según el artículo 36, los cheques y demás documentos de pago.
- b) Controlar la caja, cuidando celosamente el dinero de la Asociación.
- c) Cuidar del fiel cumplimiento del presupuesto aprobado y autorizar los gastos considerados en el mismo.
- d) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los Contratos y acuerdos con terceros, así como en los demás documentos que importen obligación a la Asociación.

Vigilar la efectividad de los servicios de cobranza a los usuarios y el correcto ingreso de derechos económicos a las áreas de la asociación.

Artículo 41.- Es deber del Presidente, Secretario y Tesorero, dar asistencia permanente en los servicios de la asociación y asistir puntualmente a las reuniones, cumplir con las tareas que el Director les delegue, velar por el cumplimiento del presente Estatuto y en general cautelar la buena marcha de la asociación.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los Miembros del Consejo Directivo estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades:

- a. Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante o abogado al servicio de entidades usuarias del repertorio societario.
- b. Ser funcionario de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Artículo 42.- Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos por la Asamblea General por un período equivalente a la vigencia del Consejo Directivo. El Comité de Vigilancia está compuesto por dos miembros.

Una vez vencido el período del Comité de Vigilancia, sus miembros continuarán con sus actividades y responsabilidades hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes.

Artículo 43.- Compete al Comité de Vigilancia:

- a) Fiscalizar la recta administración de la asociación, así como fiscalizar las cuentas de la asociación, examinando la documentación que acredite ingresos y egresos.
- b) Examinar los libros, archivos y demás documentos de la asociación.
- c) Cotejar los gastos efectivos con el presupuesto Anual.
- d) Informar y emitir parecer por escrito a la Asamblea General sobre el Balance Anual y sobre la situación administrativa de la asociación.
- e) Pronunciarse cuando la asociación adquiera a título gratuito u oneroso o disponga de bienes inmuebles.
- f) Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y del presente Estatuto, en todo cuanto se refiera al cumplimiento de los fines de la asociación.
- g) Asistir a las sesiones de Consejo Directivo, cuando éste lo requiera o cuando el propio Comité de Vigilancia lo haya solicitado. En las reuniones de Consejo Directivo los miembros del Comité de Vigilancia tendrán derecho a voz pero no a voto.
- h) Entregar un informe detallado de su gestión.
- i) Todas las demás funciones que la Ley, el presente Estatuto y la Asamblea General le confiere.

Artículo 44.- El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente una vez al mes para examinar las cuentas del mes anterior y demás materias que le sean concernientes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por el Presidente de la Asociación.

PARAGRAFO UNICO.- Los Miembros del Comité de Vigilancia estarán sujetos a las siguientes incompatibilidades

- a. Ser director artístico, empresario, propietario, socio, representante, funcionario o abogado al servicio de entidades usuarias del repertorio societario.
 - b. Ser funcionario de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual.
- y sus cargos vacan por muerte, renuncia, remoción o expulsión.

CAPITULO IV

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 45.- El Director General es el órgano ejecutor de todos los acuerdos del Consejo Directivo y es el representante legal de la asociación. El Director General es el funcionario de más alto nivel de la asociación y es nombrado por el Consejo Directivo y puede ser removido por la Asamblea General o por el propio Consejo Directivo.

Artículo 46.- Son atribuciones del Director General:

- a) Ejecutar los acuerdos, directivas y disposiciones del Consejo Directivo, del Comité de Vigilancia y de la Asamblea General, según corresponda.
- b) Organizar a la "SGP" en la forma más eficiente posible, en armonía con las leyes vigentes y el Estatuto de la Asociación, en la forma que convenga a las necesidades de la entidad.
- c) Redactar y suscribir la correspondencia de la "SGP", disponiendo su envío y archivo correspondientes.
- d) Redactar la Memoria Anual de la "SGP".
- e) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de Asamblea General y Consejo Directivo.
- f) Seleccionar, contratar, fijar las remuneraciones, evaluar periódicamente, sancionar y despedir por las causales de ley, al personal que labore para la "SGP", dando cuenta al Consejo Directivo y/o a la Asamblea General.
- g) Representar judicial y extrajudicialmente a la "SGP", en especial ante el Poder Judicial, y demás poderes del Estado, así como ante todas las autoridades administrativas y/o judiciales de la República haciendo al efecto uso de las facultades generales y especiales a que se refiere el artículo 63º y concordantes del Código Procesal Civil.
- h) Representar a la "SGP" ante las organizaciones gremiales internacionales de gestión colectiva.
- i) Representar nacional e internacionalmente a la "SGP".

Artículo 47.- El Director General estará sujeto a las siguientes incompatibilidades

- a) Ser Director General o pertenecer al Consejo Directivo de un medio de comunicación.
- b) Ser funcionario de entes públicos o descentralizados, o autónomos o autárquicos.

TITULO VIII

DE LAS ELECCIONES

Artículo 48.- Los candidatos a cargos electivos en la asociación, organizarán listas cerradas que estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- a) Cada lista contendrá obligatoriamente cuatro candidatos al Consejo Directivo, dos al Comité de Vigilancia y tres titulares y un suplente para el Comité Electoral. Cada lista que constará en tres ejemplares, deberá ser entregada al Comité Electoral de la asociación con treinta días corridos de anticipación a la fecha de Asamblea General.
- b) El Presidente y el Vicepresidente para el Consejo Directivo serán elegidos directamente por los asociados, por mayoría simple de votos.
- c) Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos en comicios directos por medio del sistema de listas cerradas y se aplicará el sistema D`Hont para cubrir los cargos de Secretario y Tesorero.
- d) Los miembros del Comité de Vigilancia serán elegidos aplicando el sistema D`Hont para la distribución de los escaños.
- e) Los miembros del Comité de Electoral serán elegidos en comicios directos por medio del sistema D`Hont para la distribución de los escaños.

Está prohibida la participación de un mismo candidato en más de una lista o su transferencia de una a otra distinta, después de entregada o presentada la misma ante el Comité Electoral.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité Electoral, luego de verificar la correcta observancia de los requisitos de este artículo, devolverá una de las copias, con el número asignado por orden cronológico de presentación, estampando el registro correspondiente. La lista que no cumpla con los requisitos no será dada por válida por el Comité Electoral.

El Comité Electoral expondrá las listas en la sede social, conjuntamente con el padrón de Socios y la resolución de apertura del período de tachas y reclamos, por él término de diez días corridos, como mínimo quince días corridos antes de la fecha de la Asamblea. Todo socio habilitado, podrá presentar dentro del periodo de diez días, su reclamo por escrito, fundamentando la causa de la impugnación.

El Comité Electoral se pronunciará dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la recepción del escrito. Las resoluciones se limitarán a aceptar o rechazar la impugnación, en

cuya virtud quedarán confirmadas o inhabilitadas las candidaturas. Y, procederá a la inmediata notificación al impugnante.

Cualquier socio afectado, goza del recurso de apelación ante la Asamblea contra las resoluciones del Comité Electoral, derecho que deberá ser ejercido dentro de las cuarenta y ocho horas de recibida la notificación de la resolución respectiva, debiendo limitarse a manifestar que interpone el recurso en el acto de la notificación o presentar un escrito dentro del mismo plazo, sin fundamento, lo que deberá hacerlo en forma oral ante la Asamblea.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité Electoral mandará reproducir tantas copias de las listas como asociados tenga la asociación, poniéndolas a disposición de los votantes al momento de la elección.

PARAGRAFO TERCERO: El Comité Electoral, una vez instalada la Asamblea, previamente al tratamiento del Orden del Día, informará a la misma todo lo atinente al proceso eleccionario, mencionando las candidaturas presentadas, las impugnaciones efectuadas, sus resoluciones y los recursos de apelación interpuestos contra sus resoluciones. A continuación invitará por turno y ordenadamente a cada uno de los socios que hubieren interpuesto el recurso de apelación a que fundamenten ante la Asamblea el mismo, la cual resolverá previo debate sobre el punto, por mayoría simple de votos, revistiendo la resolución adoptada el carácter de inapelable.

Artículo 49.- El Comité Electoral llevará adelante bajo su vigilancia y control el acto electoral que se desarrollará en un solo día entre las diez y dieciocho horas en votación secreta; y una vez terminada la votación se efectuará el conteo y se declarará oficialmente los votos recibidos por cada lista, y proclamará a las autoridades elegidas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo "48". La Asamblea General, a propuesta del Comité Electoral, decidirá en el mismo acto el tiempo de duración de las votaciones y el tiempo de duración del conteo, para lo cual se pasará a cuarto intermedio.

Artículo 50.- En caso de empate en la votación, se procederá a una nueva elección entre las listas empatadas, para determinar el primero y segundo lugar.

Artículo 51.- El asociado que no pueda estar presente en la Asamblea General eleccionaria, tendrá derecho a votar en las elecciones mediante Carta, siempre y cuando acate los siguientes requisitos:

- a) Firmada por el asociado.
- b) La Carta deberá ser recibida por el Comité Electoral y registrada en la sede social hasta un día antes de la elección.

c) En la Carta deberá constar en forma clara e inequívoca la lista elegida, mencionando el número de registro de ésta o señalando uno o más nombres de los que la componen.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las Cartas recibidas serán entregadas al Comité Electoral para computar los votos, previo registro de las mismas.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Serán desechadas por el Comité Electoral, las cartas que no cumplan con los requisitos del presente artículo, haciendo constar en el acta los motivos por los que fueron desechadas..

Artículo 52.- Cualquier asociado presente en la Asamblea, tiene derecho a solicitar el recuento de los votos en el mismo acto.

Artículo 53.- Los socios electos serán notificados en el mismo acto eleccionario si están presentes y deberán manifestar su aceptación.

En caso de que no estén presentes en el acto eleccionario serán notificados en forma escrita por el Comité Electoral, a efecto que se presenten dentro del plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la elección, para formalizar por escrito su aceptación al cargo. El incumplimiento de esta formalidad equivaldrá al desistimiento definitivo al ejercicio del cargo, dando lugar a la automática e inmediata incorporación del socio que ocupe igual jerarquía en la lista ganadora o situada en segundo lugar, según el caso.

PARAGRAFO PRIMERO: El Consejo Directivo y el Comité de Vigilancia permanecerán en sus funciones hasta la juramentación de cargos de los nuevos miembros.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité Electoral cesará en sus funciones una vez que haya sido proclamada válidamente y juramenten las autoridades elegidas. Cualquier impugnación al acto electoral o a la elección deberá ser presentada ante la Mesa de Entrada de la Asociación, dentro de los tres días útiles posteriores al acto electoral. En caso de impugnaciones el Comité Electoral, continuará en funciones hasta que se resuelvan las mismas por el Consejo Directivo, quién resolverá en primera instancia en un plazo de cinco días útiles. El fallo del Consejo Directivo es apelable en última y definitiva instancia ante la Asamblea General, cuyas resoluciones, en este caso, son inapelables.

TITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 54.- La modificación del Estatuto deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada especialmente para este fin. La convocatoria a esta Asamblea General Extraordinaria puede tener origen en un acuerdo del Consejo Directivo, así como en la petición escrita de la tercera parte de los asociados activos. Para los efectos del quórum y adopción de acuerdos, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 108º del Código Civil.

TITULO X

DEL REGIMEN DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 55.- El ejercicio económico es de doce meses; la fecha de inicio el primero de enero y la fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 56.- El presupuesto de la gestión económica de la asociación es aprobado por el Consejo Directivo con fecha límite en el mes de noviembre del año anterior al de su ejecución y por la Asamblea General de Socios. El control será efectuado por la Dirección General e informada al Consejo Directivo por lo menos cada tres meses.

Artículo 57.- Anualmente se solicitará el examen de auditoria de los Estados Financieros y el dictamen correspondiente será presentado a los asociados conjuntamente con el Balance General y el Estado de Pérdidas y ganancias en Asamblea General convocada para la aprobación de los mismos. El examen de auditoría será realizado por un profesional o sociedad de auditoría legalmente constituida y reconocida como profesional hábil por los organismos correspondientes.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58: La Asociación podrá representar a personas naturales o jurídicas, Titulares de derechos de propiedad intelectual sobre fonogramas comerciales y videogramas, que no siendo asociados, le otorgan poder de representación con arreglo al objeto y fines de la Asociación. Tales poderdantes gozarán de similares prerrogativas que los asociados en cuanto a la gestión colectiva de sus derechos, pero no podrán intervenir en las elecciones y decisiones de la Asociación pues no tienen la calidad de asociados.

Artículo 59. Para la fijación de la remuneración de los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia en el Presupuesto anual, se observará los siguientes límites máximos mensuales:

- a) Ningún miembro del Consejo Directivo percibirá más de seis remuneraciones mínimas mensuales. En el caso de miembros del Comité de Vigilancia no más de tres remuneraciones mínimas.
- b) La percepción de esta retribución queda condicionada a la puntual comparecencia a las reuniones y demás actos establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 60. El Consejo Directivo podrá designar apoderados de la Asociación con poder para pleitos o para otros fines que estime conveniente.

Artículo 61. El Balance General será firmado por el Presidente y por el Tesorero. Los miembros del Consejo Directivo en ejercicio estarán impedidos de votar su aprobación en Asamblea General.

Artículo 62. Existirá en la Asociación un libro a disposición de todos los asociados, denominado "Sugerencias y reclamaciones de los Asociados" en que los mismos deberán inscribir de puño y letra con su firma, todas las quejas y sugerencias que deseen formular sobre la Asociación y sus servicios. En sus reuniones ordinarias el Consejo Directivo tomará obligatoriamente conocimiento de las anotaciones consignadas en este libro.

Artículo 63.- La Asociación podrá abrir oficinas en cualquier punto del territorio nacional y en el exterior, nombrando representantes, inspectores y agentes para el efecto.

Artículo 64.- En caso de **disolverse y liquidarse** la Asociación, el mandato otorgado por los asociados de conformidad con el presente Estatuto, quedará automáticamente revocado, quedando en libertad los asociados para conferir los mismos a otras asociaciones.

PARAGRAFO UNICO: La **disolución y liquidación** de la Asociación se producirá con arreglo a las normas establecidas en el Código Civil y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del ordenamiento legal paraguayo, pudiendo ser acordada por la Asamblea General, y siempre que hubiere sido convocada especialmente para ello y estuvieren presentes y prestaren su conformidad las tres cuartas partes de los asociados, en primera convocatoria.

En caso de disolución y/o fusión, el patrimonio de la **SGP** pasará a quien designe la Asamblea General, excluyéndose expresamente el reparto entre los asociados.

PARAGRAFO PRIMERO: La liquidación será llevada a cabo por una Junta Liquidadora elegida por la Asamblea General, la cual tendrá todos los poderes y atribuciones del Consejo

Directivo y permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta dar término a la liquidación debiendo convocar a la Asamblea General por lo menos cada treinta días para dar cuenta de la marcha de la liquidación. Luego de canceladas todas las obligaciones pendientes, el remanente en efectivo y en bienes muebles e inmuebles o valores que constituyan el patrimonio de la **SGP** de acuerdo al Título III "Del Patrimonio Social y de los Recursos" del presente Estatuto, se destinará a fines análogos al objeto social de la institución, pero en ningún caso podrá ser objeto de reparto entre los asociados. La cobranza y distribución de derechos cesará a partir de la fecha o fechas que se señalaren al acordarse la disolución; no obstante si dentro de los diez días de disuelta la asociación se presentaren al Consejo directivo cuando menos veinte asociados manifestando que están resueltos a continuar las actividades sociales, la disolución quedará sin efecto.

Artículo 65.- El voto es indivisible. Cuando el asociado fuera una persona jurídica o la conjunción de varias personas naturales, deberá designar un único representante para tomar parte en las deliberaciones sociales. Este representante, que podrá ser substituido en caso de impedimento, podrá votar y ser elegido. La pérdida de la condición de representante de asociado importará la inmediata revocación del mandato social. En el caso de una persona jurídica la transferencia opera automáticamente con la asunción de un nuevo representante.

Artículo 66.- Queda prohibido el ejercicio de voto por encargo, tanto en reuniones de Asamblea General como en las de Consejo Directivo y de Comité de Vigilancia. Los mandatos electivos son personales e intransferibles.

Artículo 67.- La Vacante de un miembro del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia, será suplida en la próxima reunión de Asamblea General si es definitivo o hasta el retorno del titular si es temporal, por un asociado que será designado por el Consejo Directivo, mediante votación favorable de los dos tercios de los miembros presentes.

PARAGRAFO PRIMERO.- El Consejo Directivo declarará vacante el cargo de miembro del Consejo Directivo o del Comité de Vigilancia que, no habiendo tramitado licencia o excusa con la debida anticipación, faltare a tres reuniones ordinarias consecutivas de su respectivo Consejo.

Artículo 68.- Queda prohibido a los asociados pertenecer a otra asociación de derechos intelectuales, con la excepción de su afiliación a otras de carácter distinto.

Artículo 69.- La contabilidad de la asociación se efectuará de conformidad a las normas de contabilidad comercial, debiéndose autenticar sus libros conforme a Ley.

Artículo 70.- En todo lo no establecido por el presente Estatuto se aplicará las normas del Código Civil, de la Ley 1328/98 De Derechos de Autor y Derechos Conexos, así como los acuerdos de Asamblea General.

